

mentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apoloño Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14087** ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11600061.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Mercancías de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vínicos, posición estadística 22.08.30.1.

No vínicos, posición estadística 22.08.30.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Anisado de 42°, posición estadística 22.09.87.5.

II. Ponche de 30°, posición estadística 22.09.87.2.

III. Ginebra de 40°, posición estadística 22.09.56.2.

IV. Wodka, posición estadística 22.09.71.2:

IV.1 De 40°.

IV.2 De 52°.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0.96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición del alcohol extranjero en las

condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», según Orden de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de

abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14088** *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Juan José Miralles Pérez», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de licores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan José Miralles Pérez», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de licores, autorizado por Orden de 31 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 9 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan José Miralles Pérez», con domicilio en Distrito, 15 (Alicante), y NIF A-03018793.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14089** *ORDEN de 15 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de madera, autorizados por Orden de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 3 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», con domicilio en San Lázaro, sin número, Mondoñedo (Lugo), y NIF A-27062922.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14090** *ORDEN de 15 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Foliva, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Foliva, Sociedad Limitada»,

solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido trimetil gálico y fenilbutazona y la exportación de éster trimetil gálico de fenilbutazona, autorizado por Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años más, a partir del 20 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Foliva, Sociedad Limitada», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanes, 512, Barcelona, y NIF B-08235251.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14091** *ORDEN de 15 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Kettal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, guata, tubos de PVC y cintas y la exportación de muebles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kettal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, guata, tubos de PVC y cintas y la exportación de muebles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kettal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-340, km. 281, Bellvey (Tarragona), y NIF A-43-010354.

Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo (PVC) en polvo, en suspensión, color blanco, con la siguiente composición: 95 por 100 PVC, 1 por 100 carga mineral, 1 por 100 colorante, y 3 por 100 estabilizante, posición estadística 39.02.43.2.

2. Tejido formado por entrecruzamiento de materias trenzables, constituidas por un alma de material textil, que es hilo de poliéster de alta tenacidad recubierto con una vaina de PVC, en diferentes colores y anchos, posición estadística 46.02.99.

3. Guata polimeriza de poliéster 100 por 100, en rollos, posición estadística 59.01.12.

4. Tubos de PVC, de la siguiente composición: 95 por 100 PVC, 1 por 100 carga mineral, 1 por 100 colorante, y 3 por 100 estabilizante, de color blanco, con un espesor comprendido entre 2 y 4 milímetros, posición estadística 39.02.46, de los siguientes diámetros:

4.1 De 42 milímetros.

4.2 De 33 milímetros.

4.3 De 27 milímetros.

4.4 De 21 milímetros.

5. Cintas de PVC, con la siguiente composición: 55 por 100 PVC, 40 por 100 plastificante, 1 por 100 carga mineral, 1 por 100 colorante y 3 por 100 estabilizante, de 50 milímetros de ancho y 2,3 milímetros de espesor, posición estadística 39.02.61, de los siguientes colores:

5.1 Blanco.

5.2 Azul oscuro.

5.3 Azul intermedio.

5.4 Azul claro.

5.5 Amarillo.

5.6 Negro.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Sillones, sofás, tumbonas y bancos fabricados con perfil, tubos y piezas de PVC, posición estadística 94.01.70.2.

II. Sillones y tumbonas fabricados con tubos y piezas de PVC y con un soporte formado por cintas de PVC, posición estadística 94.01.70.1.

III. Confecciones fabricadas con tejidos de PVC, rellenos de guata polimerizada de poliéster, posición estadística 94.04.99.9.